Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal de fs. 49, que desestimó la queja por no haberse cumplido adecuadamente con el requisito previsto en el art. 7°, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la apelante deduce la revocatoria que obra a fs. 55/56.

2°) Que los planteos de la recurrente resultan admisibles porque, si bien la copia de la sentencia de cámara acompañada exhibe errores de impresión, tal defecto no constituye una limitación infranqueable para la lectura de la pieza procesal pertinente a cuyo contenido es posible acceder sin mayores esfuerzos. En tales condiciones, y a fin de no incurrir en un excesivo rigorismo formal que vulnere la garantía de un debido proceso, corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta por la demandada (art. 11 del reglamento citado).

3°) Que en cuanto a los planteos que hacen al fondo del asunto corresponde requerir los autos principales y dar vista a la Procuración General de la Nación.

Por ello, se revoca la decisión de fs. 49. Requiéranse los

-//-

M.1427 XLVIII

-//-autos principales y córrase vista a la Procuración General de la Nación. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Banco de la Nación Argentina**, representado por la **Dra. María Claudia Victos**, con el patrocinio de la **Dra. Silvia Elisa Negritto.**